

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 se suspendieron los términos procesales, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y 11567 del 5 de junio de 2020, expedidos con motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia causada por el COVID 19, igualmente se informa que en este expediente se encontraba inactivo en el puesto del secretario saliente. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su cargo. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020. La Secretaria,



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leidy Marcela Bohorquez Lasso vs. Constructora Alpes S.A. Rad. 2019-00422-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 467**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que vencido el término de fijación del aviso enviado a la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., el representante legal de la entidad no compareció al despacho a notificarse personalmente del auto que admisorio de la demanda y en consideración a que se allegó la constancia de que trata el artículo 292 del C.G.P., el Juzgado, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49, 108 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral, designará curador ad litem y dispondrá su emplazamiento, el cual se hará mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del demandado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según modificación hecha al emplazamiento establecido en el CGP por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 806 de 2020, artículo 10, por el que se adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

1.-Designar como curador ad litem de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES

S.A. al Abogado (a) CELSA PATRICIA ESQUIVEL. Líbrese la comunicación respectiva.

2.-Ordenar el emplazamiento de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A..

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$600.000, a cargo de la parte demandante.

(jlco)

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94873ea5fb405b0111159cdd365bf08466f4edd8e66fa864658d5492a4a21f4b**  
Documento generado en 26/08/2020 02:20:31 p.m.